

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NUM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	de 250 id.	el 20 por 100
Idem	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se suspenda la anotación, en el Registro de la Propiedad intelectual, de las escrituras de venta de obras futuras, otorgadas por D. Amadeo Vives y Roig á favor de D. Narciso Martínez Colás y de D. Rafael San José y Gusano.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento, en el extranjero, de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.—Resoluciones adopta-

das por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado en el mes de Marzo último.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

GOBERNACION.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en la fundación instituida por el Conde de Fernán Núñez en el pueblo de Fernán Núñez (Córdoba).

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Autorizando á la Compañía del ferrocarril de Langreo parti variat el trazado é instalar vías en el muelle del

Carbón, en el puerto de Gijón, para el servicio de carga y descarga de mercancías.

Aprobando definitivamente el presupuesto del proyecto de embalse de Entrepeñas, en el río Rivera (Palencia), y disponiendo se sustituya el actual nombre del pantano por el de «Príncipe Alfonso».

Aprobando definitivamente el proyecto del pantano de Peña Caballera, y disponiendo se sustituya el actual nombre del pantano por el de «Infante Jaime».

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.— OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTACULOS.

ANEXO 2.º—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 8 y 9.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta del Jefe del Registro general de la Propiedad Intelectual, sobre anotación de dos escrituras de venta de las obras musicales que pueda producir en lo futuro D. Amadeo Vives y Roig:

Resultando que el referido D. Amadeo Vives vendió á D. Narciso Martínez Colás, por escritura otorgada en 2 de Abril de 1907, la propiedad de las obras musicales que produjera desde el 29 de Junio de 1808, hasta igual día y mes de 1914, cuya escritura presentó el comprador en el Registro de la Propiedad intelectual para que fuese anotada, el día 5 de Junio de 1907, y la fue destruida sin hacer anotación de ella, porque solo versaba sobre

obras futuras, que no tenían ni podían tener asiento en el Registro:

Resultando que el mismo D. Amadeo Vives cedió á D. Rafael San José, por escritura de 19 de Mayo de 1907, un conjunto de derechos que versaban sobre obras inscritas ya en el Registro de la Propiedad, y además todas las que produjera desde el 30 de Junio de 1908 al 14 de Mayo de 1916:

Resultando que, presentada esta escritura en el expresado Registro el 16 de Julio de 1907, se anotó el derecho que de ella nacía sobre las obras ya inscritas, y se archivó, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880:

Resultando que en 14 de Enero último insistió el Sr. Martínez Colás en la presentación de la escritura otorgada á su favor, siéndole nuevamente denegada la anotación; y, en vista de la negativa, manifestó en el Registro que en 6 de Noviembre de 1908, dentro, por tanto, del plazo señalado en su escritura, se había estrenado la obra titulada «El talismán prodigioso», de cuya música es autor el Sr. Vives; y que, con arreglo á aquel documento, le pertenece á él, aunque no podía exhibir la partitura de la obra, requisito indispensable para inscribirla en el Registro de la Propiedad intelectual:

Resultando que en 28 de Febrero último presentó la Casa Dotesio en la citada oficina la partitura completa de la obra «El talismán prodigioso», para que se inscribiera á nombre de su autor el señor Vives, con la limitación de los derechos que á dicha casa concierden escritu-

ras que obran en el Registro, cuyos derechos versan sobre la publicación de las partituras transportadas para piano:

Resultando que el Jefe del Registro de la Propiedad intelectual, en vista de estos hechos, ha consultado á este Ministerio cuál de las dos escrituras debe anotarse, si la otorgada á favor del Sr. Martínez Colás ó la del Sr. San José, pues si bien la del último está archivada en el Registro, por referirse, no sólo á obras futuras, sino á derechos sobre obras ya inscritas, la del primero se presentó antes, y antes también se otorgó por el señor Vives, fundando el Jefe del Registro su consulta en que no hay nada legislado en la materia, puesto que ni la Ley ni el Reglamento han previsto casos como éste, y pide, en consecuencia, que se dicten reglas de carácter general á que haya de ajustarse aquella oficina en lo sucesivo:

Considerando que la protección concedida por las leyes á la propiedad literaria y artística, arranca precisamente del hecho de su inscripción en los registros creados al efecto, y que, por lo tanto, hasta que se inscriben las obras y las sucesivas modificaciones de la propiedad á ellas referentes, no empieza la ley á conceder á los interesados la garantía de su amparo y la defensa de su apoyo:

Considerando que en estos registros no pueden inscribirse sino realidades, ó sea obras literarias y artísticas ya producidas y los derechos á ellas referentes, por lo cual procedió muy acertadamente el Registro rechazando con la nota de «no inscribible» la escritura presentada por

el Sr. Martínez Colás, puesto que toda ella versaba sobre obras aún no producidas y que quizás no llegaran á producirse:

Considerando que si no rechazó igualmente la escritura presentada por el señor San José, fué porque en su cláusula primera se le cedía un conjunto de derechos sobre obras ya inscritas que podían y debían ser anotados; por cuya razón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento, fué archivado el testimonio de aquella escritura, sin que del hecho de archivarla pueda derivarse derecho alguno que no se reflera á las obras ya inscritas y anotadas, habiendo de entenderse que en lo relativo á la venta por el Sr. Vives al Sr. San José, de las obras que produjera en lo futuro, la escritura fué rechazada por el Registro, tan en absoluto y de una manera tan categórica como rechazó por «no inscribible» la presentada por el Sr. Martínez Colás;

Considerando, respecto á la inscripción de la obra «El talismán prodigioso», que su propiedad aparece vendida dos veces por su autor en escrituras otorgadas á favor de los Sres. Martínez Colás y San José, de las cuales tenía conocimiento el Registro de la Propiedad intelectual, y no puede hacerse depender la anotación del derecho de propiedad del caso fortuito de que uno ú otro de los que figuran como adquirentes de la obra hayan presentado antes ó después la escritura de donde arranca su pretendido derecho; el cual sólo puede ser declarado por los Tribunales de justicia:

Considerando, por último, que, dada la frecuencia con que en el Registro de la Propiedad intelectual se presentan escrituras de venta de obras aún no producidas, caso no autorizado ni previsto en la ley de 10 de Enero de 1879 ni en el Reglamento dictado para su ejecución en 3 de Septiembre de 1880, es de conveniencia dictar reglas en armonía con esos preceptos legales, á las cuales se atenga el referido Registro en las anotaciones de modificación de la propiedad que soliciten los interesados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se suspenda la anotación en el Registro de la Propiedad intelectual de las escrituras de venta de obras futuras otorgadas por D. Amádeo Vives y Roig á favor de D. Narciso Martínez Colás, en 2 de Abril de 1907, y de D. Rafael San José y Gusano, en 19 de Mayo del mismo año, hasta que por los Tribunales de justicia ó por convenio eficaz entre las partes interesadas se resuelva acerca de la validez de dichos títulos, y, por lo tanto, á quién corresponde la propiedad de la obra inscrita «El talismán prodigioso».

2.º Que en lo sucesivo se rechacen como «no inscribibles» los documentos que se refleran á obras futuras, los cuales

sólo podrán anotarse á solicitud de los interesados, después que las obras se hayan producido y se presenten para su inscripción en el Registro.

3.º Cuando los documentos comprendan obras inscritas en el Registro de la Propiedad intelectual y obras futuras se hará la anotación al pie de las correspondientes inscripciones, y se tendrán por no presentados respecto á las que no aparezcan registradas en la fecha de presentación de los mencionados documentos.

4.º Al presentarse en el Registro para su anotación un documento que afecte á la propiedad de obras inscritas, se expresarán en él los títulos y número de las inscripciones de las mismas.

5.º Los documentos que se hayan otorgado con fecha anterior á la publicación de esta Real orden, y no contengan los títulos de las obras cuya anotación se pide, serán admitidos por el Registro, siempre que se acompañe una relación de las mismas, firmada por el interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Ministro de S. M. en Washington participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Severo Andassa Landetti.

Madrid, 21 de Abril de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Guillermo Martínez Pesqueira.

Madrid, 21 de Abril de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Elvas participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Isabel Vicenta, de ochenta y siete años, natural de Cáceres, doméstica.

Madrid, 21 de Abril de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, en el mes de Marzo último.

En 10.—Nombrando Archivero de protocolos de Villadiego al Notario de dicho punto D. José Sánchez Otero.

En 10.—Idem íd. de íd. de Herrera del Duque al íd. íd. D. Emilio Zabaleta Allué.

En ídem.—Idem íd. de Ramales al íd. íd. D. Cándido Pérez de Camino.

En ídem.—Idem íd. de Vera al íd. íd. D. Baldomero Lasala Irigoyen.

En ídem.—Idem íd. de Purobena al íd. íd. D. Hipólito de Murillo Alvarez.

En ídem.—Idem íd. de Torrox al íd. íd. D. Manuel J. Hueso y Jádez.

En ídem.—Idem íd. de Castroguez al íd. íd. D. Víctor Bárcena Gómez.

En ídem.—Idem íd. de Orce al íd. íd. D. Manuel Martínez Garrido.

En ídem.—Idem íd. de Gaucén al íd. íd. D. Manuel Alcaraz Mainez.

En ídem.—Idem íd. de Alora al íd. íd. D. Cristóbal Auriolles Hidalgo.

En ídem.—Idem íd. de Motilla del Palancar al íd. íd. D. Federico Gomis Juan.

En ídem.—Idem íd. de Ejea de los Caballeros al íd. íd. D. Pedro Ramacha Pérez.

En 27.—Jubilando con pensión anual de 1.000 pesetas al Notario de Liria, don Ramón Rodrigo Hernández.

En ídem.—Nombrando Notario de Palencia (vacante por defunción de D. Andrés Barriuso), en el turno primero de los establecidos en el Real decreto de 23 de Agosto último, á D. Perfecto García Cuenca, de Herrera de Río Pisuerga.

En ídem.—Idem de Sevilla (vacante por defunción de D. Juan Ordóñez) en íd. íd. á D. Lorenzo Barrero y García, de La Unión.

En ídem.—Idem íd. de Gijón (vacante por defunción de D. Antonio García Mera) en el turno segundo, á D. Manuel López Rubio, de Pontevedra.

En ídem.—Idem íd. de Granada (vacante por defunción de D. Abelardo Martínez Contreras), en íd. cuarto á D. Santos Fernández y Santos, de San Millán de la Cogulla.

En ídem.—Idem íd. de Santa Coloma de Farnés (por traslación de D. Enrique Albert) en turno primero, á D. Felipe Bergés y Más, de San Celoni.

En ídem.—Idem íd. de Ponferrada, por defunción de D. Juan Alvarez, en ídem ídem á D. Joaquín Brioso y González, de Salas de los Infantes.

En ídem.—Idem íd. de Villafranca del Panadés, por traslación de D. Enrique Mestre, en ídem segundo, á D. Mariano Castaño y Mendoza, de Alcaraz.

En ídem.—Idem íd. de Ponferrada, por traslación de D. Gonzalo González de Caso, en ídem segundo, á D. Francisco de la Escosura y Matheu, de Valls.

En ídem.—Idem íd. de Noya, por traslación forzosa de D. Franco Roura, en ídem íd., á D. Ildefonso Fernández Peireiro, de Fonsagrada.

En ídem.—Idem íd. de Novelda, por traslación de D. León García Criado, en ídem cuarto, á D. José Hernández García, de Valdelacasa.

En ídem.—Idem íd. de Padrón, por excedencia de D. Benito Vicente Artime, en ídem, á D. José Fernández del Busto, de Puenteceures.

En ídem.—Idem íd. de Carbonero el Mayor, en ídem primero, á D. Cristóbal Moreno Sánchez, de Regenjo.

En ídem.—Idem íd. de Villafeliche, en ídem íd., á D. Victoriano de la Calle y Silos, de Soncillo.

En ídem.—Idem íd. de Sacedón, en ídem íd., á D. Guillermo Cabrera y Navarro, de Cúllar-Baza.

En ídem.—Idem íd. de Ripollet, en ídem íd., á D. Rodolfo Camprubi y Vintrot, de Alcanar.

En ídem.—Idem íd. de Candás, en ídem

Idem, á D. Leopoldo López Urrutia, de Entrambasaguas.

En ídem.—Ídem íd. de Planes; en ídem ídem, á D. Ildefonso Guilarte García, de Puerto del Arceife.

En ídem.—Ídem íd. de Santa María de Nieva, en ídem íd., á D. Pablo Camarero y Gill, de Tineo.

En ídem.—Ídem íd. de Alba de Tormes, en ídem íd., á D. Dionisio de Benito Izquierdo, de Arnedo.

En ídem.—Ídem íd. de Valencia de Don Juan, en ídem íd., á D. José Buitrón Santana, de Morella.

En ídem.—Ídem íd. de Artá, en ídem segundo, á D. José Palmés y Simó, de Sesa.

En 30.—Ídem por traslación forzosa, de Fonsagrada, al de Noya D. Gerardo Varela Arias.

Madrid, 24 de Abril de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo.

Madrid, 24 de Abril de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á lo prevenido en la facultad cuarta del mismo, para poner en armonía con las nuevas conveniencias sociales, la fundación instituída por el Conde de Fernán Núñez, en el pueblo de Fernán Núñez (Córdoba), se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 del expresado texto legal, durante un plazo de veinte días, á los representantes é interesados en los beneficios de aquélla, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Abril de 1909.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Vistas las instancias que han elevado á este Ministerio el Ayuntamiento, Cámaras de Comercio y de la Propiedad urbana y Círculo Mercantil é Industrial de

Gijón, en solicitud de que la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, cese en el tráfico entre la estación y la dársena del puerto y levante los carriles para que el Ayuntamiento proceda al derribo del muro ó antigua muralla de mar, hasta dejar asegurado el uso general, sin obstáculos ni trabas, en la zona que ocupa;

Vista la instancia de la Compañía del ferrocarril de Langreo, en la que, haciéndose eco de las aspiraciones de Gijón, solicita autorización para variar el trazado del ramal á que las anteriores instancias se refieren, así como la forma en que la Compañía ocupa el muelle del Carbón (Oeste de la dársena vieja), haciéndolo como indica en el plano que acompaña, con supresión y sustitución de los actuales medios de carga:

Resultando de las instancias y de los informes que respecto á las mismas han emitido la Junta de Obras del Puerto y esa Jefatura, el reconocimiento unánime de la necesidad de la variante que propone la Compañía, como medio de atender las justas aspiraciones de Gijón, que hace tiempo viene protestando de la ocupación de la calle del Comercio por parte de aquella Compañía:

Resultando que ésta se considera con derecho al libre uso de sus actuales instalaciones, por virtud de concesión hecha por Reales órdenes de 27 de Abril de 1853, 5 de Junio y 25 de Septiembre de 1856, en cuanto se refiere al muelle Oeste (de la dársena vieja), y por virtud de convenio con el Ayuntamiento en cuanto afecta á la calle del Comercio:

Resultando que discutido ese derecho por el Ayuntamiento y Corporación de Gijón, la Compañía no se allanó á su desconocimiento, pero se manifiesta dispuesta á cooperar al bien de Gijón, sin perjuicio de sus propios intereses, y hace constar que tiene concertados con el Ayuntamiento y Sociedad Fomento de Gijón, convenios privados que constan en el expediente, cuya vigencia depende del éxito de la instancia que eleva á este Ministerio:

Resultando que, como consecuencia de estos convenios condicionales, la Compañía concreta su petición en una instancia que hace suya la Sociedad «El Fomento», en que propone nueve bases para la variación que solicita, acompañando dos hojas de planos que indican la disposición en que han de quedar el muelle del carbón, sus vías y el ramal que á él ha de conducir desde la estación:

Resultando que tanto esa Jefatura como la Junta de Obras del Puerto, al informar la petición de la Compañía, considerándola como solución del conflicto planteado, hacen ligeras observaciones á las bases, especialmente en cuanto se refiere á la necesidad de que la variante de las vías del muelle y los aparatos que se adopten para la carga y descarga se sometan seriamente á la aprobación de la Superioridad:

Considerando que si las entidades interesadas en asunto de tan vital importancia han llegado á un acuerdo que armoniza las aspiraciones de Gijón con las de la Compañía del ferrocarril de Langreo, la Administración debe facilitar la realización de lo acordado, concediendo, por su parte, la autorización que se solicita, como variante de los elementos de la concesión en que esta Compañía basa su derecho, y haciendo constar que para llevar á cabo las obras complementarias sin hacer dejación de las facultades que expresamente le están reservadas, atenderá con especial cuidado cuanto coad-

yuve á los fines que todos á una persiguen en beneficio del interés general,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con lo solicitado en las instancias de referencia y con los informes emitidos acerca de ellas y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

Primero. Se autoriza en principio á la Compañía del ferrocarril de Langreo para variar el trazado del ramal que enlaza su Estación con el muelle llamado del Carbón, en el puerto de Gijón, ocupando este muelle en la forma determinada en el plano que acompaña á su instancia, fecha 14 de Agosto último, con supresión y sustitución de los actuales medios de carga.

Segundo. Esta autorización se entiende concedida como variante de los elementos de la concesión otorgada á la Compañía por Reales órdenes de 27 de Abril de 1853 y 5 de Junio y 25 de Septiembre de 1856, y á condición de que se formalicen, con carácter definitivo los convenios con el Ayuntamiento y Sociedad del Fomento de Gijón, que sirvan de base á la solución que se aprueba.

Tercero. La instalación de las vías en los muelles del Carbón y los servicios de carga y descarga, se realizarán, una vez cumplidas las cláusulas anteriores, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º El muelle se dedicará, preferentemente, á la carga y descarga de mercancías que se conduzcan por el ferrocarril de Langreo, siendo respetada esta preferencia por el Estado y por la Junta de Obras del Puerto de Gijón.

2.º La Compañía del ferrocarril de Langreo instalará en el muelle del Carbón, en sustitución de los actuales Drops, los medios mecánicos y artefactos, así como las vías, cambios y cruces que le sean necesarios para las maniobras de los vagones y la carga y descarga de mercancías, sometiéndolo previamente á este ministerio, en el plazo de un mes, los correspondientes proyectos, que se aprobarán en cuanto no se opongan al buen régimen y servicio del muelle. Las vías de circulación se empalmarán con una, que será la única para la entrada y salida de los trenes de la Compañía.

3.º Tendrá derecho preferente de atraque en el muelle del Carbón, en la parte en que se hallen instalados los aparatos de carga y descarga de la Compañía del ferrocarril de Langreo, aquellos buques que pidan turno para la carga de mercancías transportadas por dicho ferrocarril, sin perjuicio de dar otros turnos á la descarga cuando las operaciones de carga lo permitan.

4.º La Junta de Obras del Puerto auxiliará, con sujeción á su Reglamento, pero teniendo en cuenta estas bases, á la Compañía del ferrocarril de Langreo, para que no sufran entorpecimiento las maniobras de carga y descarga y transporte de mercancías en la zona del muelle del Carbón, en que aquella Empresa instale sus vías y demás artefactos.

5.º La Compañía del ferrocarril de Langreo podrá reedificar en el extremo Norte del muelle del Carbón la caseta que hoy tiene instalada sobre el aparato del mismo.

6.º También podrá la misma Compañía sustituir á su costa la escalera que existe hacia el interior del mismo muelle, por otra de hierro adosada al paramento, rellenándose el hueco que ocupa la actual, y fijando el emplazamiento de la nueva escala, de acuerdo con el Ingeniero Director de las obras del puerto.

7.ª Igualmente podrá hacer desaparecer el saliente del morro del muelle del Carbón, dejando el nuevo paramento en la misma línea del resto del muro.

8.ª Como el pavimento del muelle en que han de instalarse las vías y aparatos tiene de diferencia de nivel hasta de 30 centímetros, la Compañía del ferrocarril de Langreo, verificará la rasante, bien empotrando los carriles en el pavimento actual, bien recreciéndole con hormigón en las partes en que sea necesario, para evitar resaltos, dejando siempre la parte superior de carriles á la altura del pavimento reformado.

9.ª Al aprobar los proyectos de las obras é instalaciones á que se refieren las condiciones 1.ª y 8.ª, se fijará por este Ministerio el plazo para su terminación, que no excederá de un año, á partir de la fecha en que recaiga la aprobación de los proyectos.

10. La Sociedad del ferrocarril de Langreo cuidará de la conservación del muelle y sus servicios, como alumbrado, limpieza y demás necesarios para la buena explotación.

Lo que en cumplimiento de acuerdo tomado por el excelentísimo señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente informativo instruido en el Gobierno Civil de la provincia de Palencia sobre el proyecto de embalse de «Entrepeñas» en el río Rivera y término municipal de Cervera de Pisuerga:

Resultando que se han formulado dos reclamaciones, de D. Domingo Merino Díez y sus hijos la una, y de varios veci-

nos de los pueblos de Ruesga y Ventanilla, la otra, fundadas ambas en el derecho á aprovechamiento y servidumbres existentes y á la indemnización de daños y perjuicios, que con la ejecución de las obras puedan irrogarse á los reclamantes:

Resultando que informan favorablemente sobre la ejecución de las obras el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Comisión Provincial y la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que las reclamaciones formuladas se contraen á exponer y solicitar el reconocimiento de derechos que en su día han de ser necesarios y legalmente tenidos en cuenta, y en modo alguno se oponen á la ejecución de la obra.

Teniendo en cuenta la propuesta formulada por esta Dirección General relativa á la sustitución del nombre del pantano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar definitivamente el proyecto del pantano de «Entrepeñas», por el importe de su presupuesto total de administración, que asciende á 1.249.087,61 pesetas con las prescripciones contenidas en la Real orden de 12 de Noviembre de 1908, por la que se aprobó técnicamente la tercera de las soluciones que constituyen el proyecto, y disponer se sustituya el actual nombre del pantano por el de «Príncipe Alfonso».

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente informativo instruido en el Gobierno Civil de Palencia, sobre el proyecto de embalse

de Peña Caballera en el río Pisuerga y término de Salinas de Pisuerga:

Resultando que se ha formulado una reclamación por varios individuos de Salinas de Río Pisuerga, de las Juntas administrativas de San Mamés y Renedo de Zalima y otros vecinos del partido de Cervera de Río Pisuerga, fundada en el derecho á aprovechamientos y servidumbres existentes y á la indemnización de daños y perjuicios que con la ejecución de las obras puedan irrogarse á los reclamantes:

Resultando que informan favorablemente sobre la realización del proyecto el Consejo de Agricultura y Ganadería, la Comisión provincial y la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que la reclamación presentada se contrae á exponer y solicitar el reconocimiento de derechos que en su día han de ser necesaria y legalmente tenidos en cuenta, y en modo alguno se opone á la ejecución de la obra.

Teniendo en cuenta la propuesta formulada por esta Dirección General, relativa á la sustitución del nombre del pantano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar definitivamente el proyecto del pantano de Peña Caballera por el importe de su presupuesto total de administración, que asciende á 987.949,04 pesetas, con las prescripciones contenidas en la Real orden de 12 de Noviembre de 1908, por la que se aprobó técnicamente la primera de las soluciones que constituyen el proyecto, y disponer se sustituya el actual nombre del pantano por el de «Infante Jaime».

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.